

PARTICIPACIÓN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA Y A SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

Adhesión del Reino de Bhután a los Convenios de Ginebra

El Reino de Bhután depositó ante el Gobierno suizo, el 10 de enero de 1991, el instrumento de adhesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

De conformidad con sus disposiciones, los Convenios de Ginebra entrarán en vigor, para el Reino de Bhután, el 10 de julio de 1991.

Con la adhesión del Reino de Bhután se eleva a 165 el número de Estados Partes en los Convenios de Ginebra.

La República Federal de Alemania ratifica los Protocolos

La República Federal de Alemania ratificó, el 14 de febrero de 1991, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Acompañan a la ratificación varias declaraciones cuyo texto es el siguiente:

- 1. Al parecer de la República Federal de Alemania, las disposiciones del Protocolo adicional I relativas al empleo de armas han de aplicarse exclusivamente a las armas convencionales, a reserva de*

otras normas del derecho internacional aplicables a otros tipos de armas.

2. *Al parecer de la República Federal de Alemania, el término «posibles», que figura en los artículos 41, 56, 57, 58, 78 y 86 del Protocolo adicional I, significa todo lo que es factible o concretamente realizable; a este respecto han de tenerse en cuenta todas las circunstancias del caso, inclusive consideraciones humanitarias y militares.*
3. *Al parecer de la República Federal de Alemania, los criterios contenidos en la segunda frase del artículo 44, párrafo 3, del Protocolo adicional I, para la distinción entre combatientes y población civil, sólo pueden aplicarse en los territorios ocupados y en otros conflictos armados descritos en el artículo 1, párrafo 4. Para la República Federal de Alemania, la expresión «despliegue militar» significa todo movimiento en dirección al lugar desde donde se lanzará un ataque.*
4. *Al parecer de la República Federal de Alemania, de conformidad con las disposiciones del Título IV, Sección I, del Protocolo adicional I, relativas a los jefes militares y a quienes preparen, decidan o lleven a cabo un ataque, se juzgará la decisión de estas personas sobre la base de todas las informaciones disponibles en ese momento, y no sobre la base de una ulterior evaluación.*
5. *Según la norma de proporcionalidad en los artículos 51 y 57, se entiende por «ventaja militar» la ventaja que se espere del ataque, considerado como un todo, y no sólo de partes aisladas o particulares de ese ataque.*
6. *La República Federal de Alemania reaccionará contra violaciones graves y sistemáticas de las obligaciones estipuladas en el Protocolo adicional I, y particularmente en sus artículos 51 y 52, con todos los medios admisibles en el derecho internacional, a fin de evitar toda otra violación.*
7. *La República Federal de Alemania entiende, por lo que atañe al artículo 52 del Protocolo adicional I, que una determinada zona de terreno puede ser también un objetivo militar si reúne todas las condiciones del artículo 52, párrafo 2.*
8. *Los artículos 75, párrafo 4, letra e, del Protocolo adicional I y 6, párrafo 2, letra e, del Protocolo adicional II se aplicarán de manera que el Tribunal decida si una persona acusada y detenida debe hallarse presente al ser juzgada por el Tribunal de revisión.*

Sólo se aplicará el artículo 75, párrafo 4, letra h, del Protocolo adicional I si se aviene con las disposiciones legales que permiten, en circunstancias especiales, la reanudación del procedimiento por el que se dictó condena firme o absolución.

9. *Por lo que atañe al artículo 90, párrafo 2, del Protocolo adicional I, la República Federal de Alemania declara que reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación.*
10. *Para la República Federal de Alemania, en el párrafo 3 del artículo 96 del Protocolo adicional I se entiende que pueden surtir efecto jurídico obligatorio sólo las declaraciones descritas en las letras a y c del párrafo 3, del artículo 96, hechas por una autoridad que corresponda, de hecho, a todos los criterios contenidos en el párrafo 4, del artículo 1 (Traducción del CICR).*

La República Federal de Alemania es el **vigésimo primer** Estado que declara aceptar la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Federal de Alemania, el 14 de agosto de 1991.

La República Federal de Alemania es el **100º** Estado Parte en el Protocolo I y el **90º** en el Protocolo II.
